



ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO “REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE FIRME EN LA CARRETERA INSULAR TF-21, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL P.K. 15+000 Y EL P.K. 24+000 (T.M. DE LA OROTAVA”. (C-1106)

ACTA Nº 4

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de julio de 2018, siendo las 13:04 horas del día, en el Despacho de la Sra. Directora Insular de Carreteras y Paisaje, sito en la 3ª planta del Palacio Insular, se reúne la Mesa de Contratación formada por los miembros que a continuación se relacionan a efectos de conocer la documentación aportada por las empresas licitadoras requeridas para justificar las ofertas presentadas toda vez que las mismas estaban incursas en baja desproporcionada o anormal (Expte. C-1106), y proceder, en su caso, a proponer al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa económicamente.

La Mesa de Contratación, está constituida, para este acto, por los siguientes miembros:

Presidenta: Dª Ofelia Manjón-Cabeza Cruz, Directora Insular de Carreteras y Paisaje.

Vocales:

- Mónica Soriano Díaz, Jefa de Sección de la Unidad de Operaciones Corrientes de la Intervención General.
- Natalia Sabrina Manzanares Díaz, en representación de la Asesoría Jurídica.
- Sonia Vega Muñoz, Jefa del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje.
- Mercedes Torres Pascual, Jefa del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje.

Secretaria: Yurena Martín Pérez, Jefa de Sección de la Unidad de Responsabilidad Patrimonial y Daños al Dominio Público del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje.

La Presidenta de la Mesa inicia el acto concediendo la palabra a Dª Mercedes Torres Pascual, Jefa del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, quien recuerda a los demás miembros que el objeto de la reunión es la dación de cuenta de la documentación aportada por la licitadora requerida para justificar la oferta presentada en tanto que estaba incursa en baja desproporcionada o anormal según lo acordado en la sesión de 17 de mayo de 2018, la mercantil VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA, S.A.



La empresa requerida presenta el 25 de mayo de 2018 la documentación requerida, que es remitida al Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje para que por éste se emita el correspondiente informe.

Se da cuenta a los presentes del informe técnico de valoración de la documentación aportada por la licitadora requerida para justificar la oferta presentada, emitido por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje con fecha 11 de julio de 2018, cuyo texto se transcribe a continuación, explicando la Jefa de Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje su contenido:

“ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN JUSTIFICACIÓN BAJA DESPROPORCIONADA DE LA OBRA DENOMINADA "REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-21 ENTRE LOS P.K. 15+000 AL 24+000" (C-1106) PRESENTADA POR LA EMPRESA "VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA S.L.U.".

En relación con el asunto referenciado y una vez analizada la documentación presentada cumple informar lo siguiente:

1.-REVISION DOCUMENTACIÓN.

Presenta justificación de la oferta presentada aduciendo los siguientes motivos:

- *La empresa tiene una dilatada experiencia en obras similares.*
- *La empresa posee una dilatada relación con muchos proveedores e industriales locales que le permite obtener unas condiciones económicas muy ventajosas.*

Como desglose de costes presenta los siguientes datos:

- *Costes Directos*

Solo presenta los precios unitarios, sin el respaldo de ofertas ni cálculos de rendimientos que los justifiquen. Es de destacar que a la unidad de obra "Metro lineal de cuneta", cuyo peso relativo es del 21,11% sobre el importe total de la obra, la empresa le ha calculado un coste directo de ejecución de 24,34€. Este precio es bajo.

- *Costes Indirectos*

Presenta un 5% del importe de coste de directo como importe del coste indirecto. Sin desglosarlo en concepto ni justificando el tiempo y plazo de dedicación de los recursos.

- *Gastos Generales y Beneficio Industrial*

Presenta un 2% de Gastos Generales, un 1,34% para control de calidad, avales y seguros y un 1% de Beneficio Industrial. La causa que aduce es que al tener una cartera muy elevada le permite ajustar estos porcentajes.

2.- CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta toda la documentación y en base a las siguientes causas:

- *Falta de documentación suficiente que permita analizar la oferta presentada y permita aceptar que los ahorros en la ejecución son creíbles.*
- *Falta de aportación de soluciones técnicas adoptadas, condiciones excepcionalmente favorables para ejecutar la prestación, originalidad de la prestación propuesta en la ejecución de la obra*

se propone que **no se acepte la justificación de la oferta presentada por la empresa VIALEX CONSTRUCTORA ARAGONESA S.L.U.**

Lo que se eleva a la Mesa de Contratación para su conocimiento y efectos oportunos.”

La Mesa de Contratación hace suyo el informe técnico y por unanimidad de sus miembros con derecho a voto propone la exclusión de la mercantil VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA S.L.U., puesto que no se considera justificada la baja anormal o desproporcionada.

No obstante lo anterior, toda vez que a la presente licitación se han presentado tres empresas pertenecientes al grupo Sorigué (SORIGUÉ, S.A.U.; ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U. en UTE con TERCIA INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.L.; y VIALEX CONSTRUCTORA ARAGONESA, S.L.U.), D^a Mercedes Torres Pascual pasa a exponer a los demás miembros el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en el punto nº 2 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente de fecha 11 de julio de 2018, en relación con la propuesta de resolución del recurso de reposición interpuesto por OBRASCON HUARTE LAIN S.A. al acuerdo de adjudicación del contrato de obra denominado “Rehabilitación superficial de firme en la carretera insular TF-28, entre los PPKK 64-79”, término municipal de Granadilla de Abona (C-1090).

En este acuerdo se declara la nulidad del acuerdo de adjudicación a favor de la mercantil Sorigué S.A.U. por considerarse probada la plena identificación entre las empresas del grupo empresarial Sorigué presentadas a dicha licitación, la existencia de unidad de negocio y la coordinación de las ofertas procedentes de las distintas sociedades del grupo empresarial, concluyéndose que actuaron en fraude de ley toda vez que debieron haber sido consideradas como formuladas por un mismo licitador.

D^a Mercedes Torres Pascual explica a los demás miembros de la Mesa que este acuerdo, si bien corresponde a otro expediente distinto a la licitación para la cual se ha constituido el órgano colegiado, constituye, junto con las dudas suscitadas a la vista de las ofertas presentadas por las sociedades pertenecientes al grupo Sorigué en el procedimiento de referencia, el antecedente principal para proceder a revisar la documentación aportada por dichas empresas y que, en el procedimiento de licitación que nos ocupa, son las siguientes:



- ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. en unión temporal con TERCIA INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.L.
- SORIGUÉ, S.A.U.
- VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA, S.L.U.

A continuación, la Secretaria de la Mesa expone los hechos y circunstancias que se han detectado en la documentación presentada por las siguientes empresas que forman parte del grupo empresarial SORIGUÉ:

1) Acsa, Obras e Infraestructuras S.A.U.: forma parte de grupo empresarial y a esta licitación presenta proposición económica además de ella Sorigué S.A.U. y Vialex Constructora Aragonesa S.L.U.

- **Sus administradores mancomunados**, según acuerdo de la Junta General de Sociedades de fecha 8 de junio de 2017, elevado a públicos según escritura de la misma fecha otorgada ante el Notario de Lérida D. Pablo Gómez Clavería, bajo el número 1644, D. **Luis Villena Contreras** (DNI 52.744.568 W) y D. **José García García** (DNI 40.880.155 R), ambos con domicilio a estos efectos en Lérida, Calle Alcalde Puyol nº 4, certifican que: *“Que la compañía FINYCAR S.L. es titular del 100% del capital de Acsa, Obras e Infraestructuras, S.A.U., el cual asciende a la cifra de cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y dos euros (4.845.262,00€) y se encuentra representado por ochocientas seis mil doscientas (806,200) acciones nominativas, de seis euros con un céntimo (6.01euros) de valor nominal unitario, numeradas correlativamente de 1 a 806.200, ambos inclusive.*
- Presenta en el sobre nº1 **Anexo XI** "autorización para remitir documentación por medios electrónicos: TERCIA; D. Víctor Zurita Espinosa y SORIGUÉ; D. D. Andrés de Zayas Fernández de Córdoba Molero, autoriza la remisión al siguiente correo electrónico: estudios.andalucía@sorigue.com Nº Fax: 954 36 78 50. Nº teléfono: 954 367850. Representante de la UTE; D. Andrés de Zayas Fernández de Córdoba Molero.
- Presentada en la Oficina de Sevilla, oficina de admisión 4123694 Sevilla SUC 23. Fecha y hora 27/02/2018, 13:36:59
- Remitente: UTE ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU-TERCIA INTEGRAL. Calle Astronomía 1, T5 PL 11 M 7-12, 41051 SEVILLA.
- Fax nº 954.36.02.94 fax de la empresa ACSA Sevilla desde donde se remite el anuncio que justifica la proposición de UTE Tercia Integral de



Obras y Servicios S.L. – Acsa, Obras e Infraestructuras S.A.U. presentada por Correos y que recibe el Cabildo el mismo día a las 15:19 horas (nº de registro 18254), Nombre comercial, margen superior derecho “Sorigué-tercia”; remite el fax UTE ACSA, Obras e infraestructuras SAU-Tercia Integral de Obras y Servicios, S.L. CIF 08.112.716-B 76.646.934. Dirección Calle Astronomía 1, Torre 5, planta 11, módulo 7-12, 41015 Sevilla. Teléfono: 954.36.78.50; e-mail: estudios.andalucía@sorigue.com.

- En el exterior del sobre nº 1. Firmado por los representantes de cada entidad mercantil, que en nombre de ACSA, firma D. Andrés de Zayas Fernández de Córdoba Molero con fecha 28/02/2018.

2) Sorigué S.A.U.: forma parte de grupo empresarial y a esta licitación presenta proposición económica además de ella, Acsa, Obras e Infraestructura S.A.U. y Vialex S.L.U.

- D. **Luis Villena Contreras** (DNI 52.744.568 W) y D. **Alejandro Montull Burrillo** (DNI 17.207.560 H), ambos con domicilio a estos efectos en Lérída, Calle Alcalde Puyol nº 4, en calidad de **administradores mancomunados** de la mercantil SORIGUE SAU, según acuerdo de la Junta General de Sociedades de fecha 8 de junio de 2017, elevado a públicos según escritura de la misma fecha otorgada ante el Notario de Lérída D. Pablo Gómez Clavería, bajo el número 1651 certifican que: *“la compañía FINYCAR S.L. es titular del 100% del capital social de SORIGUE S.A.U., distribuido en 28.762 acciones.*
- Presenta en el sobre nº1 **Anexo XI** "autorización para remitir documentación por medios electrónicos: SORIGUE SAU; Jorge Azlor Marsiñach, en nombre y representación de dicha mercantil autoriza la remisión al siguiente correo electrónico: a.maldonado@sorigue.com; Fax, nº 973.267.429.
- Presentada en la Oficina de Sevilla, oficina de admisión 4123694 Sevilla SUC 23. Fecha y hora 27/02/2018, 13:42:15
- Remitente: SORIGUÉ SAU. Calle Alcalde Pujol 4, 25006 Lleida
- Fax nº 954.36.02.94 fax de la empresa ACSA Sevilla desde donde se remite el anuncio que justifica la proposición de la empresa Sorigué, S.A.U. presentada por Correos y que recibe el Cabildo el día 27/02/2018 a las 15:15 horas (nº de registro 18248), Nombre comercial, margen superior derecho “Sorigué”; remite SORIGUÉ SAU, CIF A-25007832. Dirección Calle Alcalde Pujol 4, 25006 Lérída.
- Teléfono: 973.706.100; Fax: 973.267.429 e-mail: a.maldonado@sorigue.com (Registro General de entrada del Fax en Cabildo Insular nº 18248 de 27 de febrero de 2018.



- En el exterior del sobre nº 1. Firmado por los representantes de cada entidad mercantil, que en nombre de Sorigué SAU, firma D. Jorge Azlor Marsiñach con fecha 28/02/2018.
- 3) Vialex, Constructora Aragonesa S.L.U.:** forma parte de grupo empresarial y a esta licitación presenta proposición económica además de ella, Acsa, Obras e Infraestructura S.A.U. y Sorigué S.A.U.
- **Sus administradores mancomunados**, según acuerdo de la Junta General de Sociedades de fecha 8 de junio de 2017, elevado a públicos según escritura de la misma fecha otorgada ante el Notario de Lérida D. Pablo Gómez Clavería, bajo el número 1651, D. **Luis Villena Contreras** (DNI 52.744.568 W) y D. **Alejandro Montull Burrillo** (DNI 17.207.560 H), ambos con domicilio a estos efectos en Lérida, Calle Alcalde Puyol nº 4, certifican que: *“la titularidad de las acciones de la empresa... corresponde a la compañía FINYCAR S.L. en cuanto titular del 11.500 participaciones, representativas del 50% del capital social y a la entidad mercantil SORIGUÉ S.A.U., titular de 11.500 participaciones representativas del otro 50% del capital social.*
 - Presenta en el sobre nº1 **Anexo XI** "autorización para remitir documentación por medios electrónicos: VIALEX CONSTRUCTORA ARAGONESA, S.L.; D. Andrés Delgado Alamán, autoriza la remisión al siguiente correo electrónico: m.martin@sorigue.com Nº Fax: 976 53 2784.
 - Presentada en la Oficina de Sevilla, oficina de admisión 4123694 Sevilla SUC 23. Fecha y hora 27/02/2018, 13:39:40.
 - Remitente: VIALEX CONSTRUCTORA ARAGONESA SLU, Enrique Val 4, 50011 Zaragoza. (Melania Martín)
 - Fax nº 954.36.02.94 fax de la empresa A.C.S.A Sevilla desde donde se remite el anuncio que justifica la proposición de la empresa VIALEX CONSTRUCTORA ARAGONESA SLU presentada por Correos y que recibe el Cabildo el día 27 de febrero de 2018 a las 15:17 horas (nº de registro 18256), Nombre comercial, margen superior derecho “Sorigué”; remite el fax VIALEX CONSTRUCTORA ARAGONESA SLU CIF B 59.3265.355. Dirección Calle Enrique Val 4, entrada Camino del Pilón, 50011 Zaragoza. Teléfono: 976.53.02.62; Fax: 976.53.27.84 e-mail: m.martin@sorigue.com.
 - En el exterior del sobre nº 1. Firmado por los representantes de cada entidad mercantil, que en nombre de ACSA, firma D. Manuel Andrés Delgado Alamán con fecha 28/02/2018.

- Según informe del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, con fecha de entrada en este Servicio el 14 de Mayo de 2018 se reconoce como oferta desproporcionada la presentada por VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA, S.L.U, solicitando justificación de la misma mediante oficio enviado el día 18 de mayo, vía correo electrónico a la dirección de correo designada m.martin@sorigue.com. La citada empresa confirmó la recepción del correo electrónico desde la dirección m.martin@sorigue.com el mismo día 18 de mayo. La empresa envía la documentación relativa a la justificación de la baja el día 25 de mayo de 2018.

Una vez se hubo estudiado el detalle de la información aportada por las empresas del grupo Sorigué, se concluye que en este caso concurren circunstancias muy similares e incluso coincidentes con las descritas en los antecedentes de hecho del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en el punto nº 2 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente de fecha 11 de julio de 2018, en relación con la propuesta de resolución del recurso de reposición interpuesto por OBRASCON HUARTE LAIN S.A. al acuerdo de adjudicación del contrato de obra denominado “Rehabilitación superficial de firme en la carretera insular TF-28, entre los PPKK 64-79”, término municipal de Granadilla de Abona (C-1090).

Así, partiendo de la doctrina establecida en relación al concepto de vinculación empresarial, y siendo el bien jurídico protegido “*la autonomía e independencia entre las ofertas presentadas a una licitación*” en evitación de que un número de sociedades que forman parte de un grupo empresarial tenga más opciones de adjudicarse un contrato de obra, existen elementos de juicio suficientes para considerar, aplicando la anteriormente indicada doctrina del “levantamiento del velo”, que las sociedades mercantiles citadas funcionan en realidad como un único licitador “unidad de negocio, unidad de decisión” y ello con base en la documentación extractada en el presente y que obra en el expediente contractual, concluyéndose lo siguiente:

- Queda constatado que SORIGUE SAU; ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U. (que se presenta en UTE con TERCIA INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.L.); VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA S.L.U.; pertenecen al mismo grupo empresarial denominado “Grupo Sorigué”.

Examinadas las circunstancias concretas del grupo societario resulta que FINYCAR S.L. es titular de:

- 100% del capital social de SORIGUÉ S.A.U.
- 100% del capital social de ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U.
- 50% del capital social de VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA S.L.U.

Asimismo, la mercantil SORIGUÉ.S.A.U. (participada íntegramente por FINYCAR S.L.) es titular de:

- 50% del capital social de VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA S.L.U.

Por tanto, de forma indirecta, FINYCAR S.L. es también titular de:

- 100% del capital social de VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA S.L.U.
- Las distintas personas licitadoras del Grupo Sorigué, tienen idéntica política comercial y así la papelería idéntica, la misma tipografía y utilizan un dominio propio www.sorigue.com que según exponen es una web corporativas del Sorigué SAU pero que la utilizan todas las sociedades del grupo.
- Los Administradores Mancomunados (o Consejeros Mancomunados en Finycar) de todas las sociedades son: D. Luis Villenas Contreras y D. Alejandro Montull Burrillo, salvo en Acsa, Obras e Infraestructura SAU, que además del primero actúa D. José García García. Los dos primeros con domicilio profesional en Calle Alcalá Puyol, nº 4, 25006 Lérida (domicilio social asimismo de Sorigué SAU). Alta coincidencia también en la Secretaría de las sociedades y otros miembros de sus órganos de administración.

Especial mención a la figura del Sr. Luis Villenas Contreras por cuanto que es a su vez, Consejero Delegado de Finycar S.L. en virtud de escritura de nombramiento de Consejero Delegado, firmada el ocho de junio de 2017, protocolo 1644, ante el Notario Pablo Gómez Clavería. Además, en el acuerdo del Consejo de Administración que se adjunta a la escritura pública además de su nombramiento como Consejero Delegado se hace constar lo siguiente: *“Mantenimiento del contrato concertado con D. Luis Villenas Contreras el 21 de diciembre de 2012: Mantener en vigor y a todos los efectos, el contrato concertado el 21 de diciembre de 2012 a todos los efectos como mancomunado entendido que en adelante, el Consejero Delegado ejerza sus funciones de forma individual, no altera la naturaleza de sus servicios, ni en consecuencia, los términos y condiciones en que deben ser prestados. Por dicha razón se acuerda mantener la vigencia del contrato, que permanecerá inalterado en todos sus términos. Sin perjuicio de lo anterior, toda mención al “Consejero Delegado Mancomunado” o expresión similar contempladas en el contrato se entenderán adelante al “Consejero Delegado”.”*

- Queda constatado que además de ostentar (Finycar S.L.) la titularidad de las acciones de las sociedades mercantiles citadas, su administrador mancomunado, D. Luis Villenas Contreras, puede nombrar administradores en sociedades del grupo y así, por ejemplo, la sociedad mercantil Sorigué SAU en escritura de cese y nombramiento de cargo fechada el 8 de junio de 2017, protocolo 1646, otorgada en Lérida y la que comparece el citado Señor e interviene en su propio nombre y derecho y en calidad de Administrador mancomunado de Sorigué SAU, dice la escritura que el Sr. Villenas Contreras *“Resulta especialmente facultado para este acto por decisiones adoptadas en competencia de Junta General (Finycar) por el accionista único de la sociedad”*

representada, que es la compañía Finycar, sociedad limitada, en fecha 8 de junio de 2017”.

- A su vez, todas las sociedades del grupo presentadas a esta licitación, enviaron el aviso del envío por correo desde el mismo nº de fax 954.36.02.94, fax de la empresa Acsa Sevilla. Las tres proposiciones fueron enviadas el 27 de febrero de 2018 de forma prácticamente simultánea, con una diferencia de 6 minutos. Asimismo, fueron recibidas de forma simultánea en el Registro General del Cabildo el 12 de febrero de 2018.
- El hecho de que las proposiciones de Sorigué S.A.U. y de Vialex, Constructora Aragonesa S.L.U. fueran enviadas desde Sevilla, teniendo éstas su domicilio social en Lérida y Zaragoza, resulta difícil de entender, sobre todo teniendo en cuenta que los sobres de las proposiciones debieron ser preparados y firmados de forma confidencial e independiente por sus representantes legales y Administradores Mancomunados desde sus sedes sociales (Lérida y Zaragoza) en el mismo día, si bien se enviaron a la Delegación Sur (no olvidemos inmueble arrendado por Finycar a Acsa) sita en Sevilla para, a su vez, desde ahí remitirlos (desde una oficina de Correos de dicha ciudad hispalense) al Registro del Cabildo Insular de Tenerife.
- Los objetos sociales de las mercantiles son prácticamente idénticos, es decir, que su ámbito de negocio y actividad resulta ser el mismo, la construcción de obras en su diversa índole, civil, de carreteras, autopistas, vías, canalizaciones, obras de ingeniería civil o industrial, ejecución de obra pública o privada y ello se desprende tanto de las escrituras que constan en la Administración Insular como de la relación presentada por el grupo Sorigué, así como de las cuentas consolidadas del grupo empresarial donde puede leerse en el apartado *“información general”* que el *“grupo tiene como objeto la contratación con el Estado, Organismo Oficiales, Corporaciones, Municipios, personas jurídicas de toda clase y particulares.*

Pues bien, a la vista del conjunto de la documentación obrante en el expediente y de la documentación suplementaria requerida y de cuanto se ha argumentado se puede concluir que las tres mercantiles son empresas vinculadas empresarialmente a través de su inserción en el grupo Sorigué, cuya empresa matriz es “FINYCAR S.L.”. Se trata de sociedades anónimas unipersonales o limitada unipersonal con un único socio, salvo Vialex (formada al 50% por Finycar y Sorigué es decir, es de Finycar al 100% aunque de forma indirecta al 50%), de modo que podemos deducir la plena identificación entre ellas dada su situación de sociedades unipersonales, que quedan identificadas con la sociedad matriz del grupo y de la existencia de administradores mancomunados en todas ellas cuyo nombramiento recae en las mismas personas físicas.

Por tanto, ha existido una realidad unitaria, una unidad de negocio, una coordinación de ofertas procedentes de varias sociedades y que deben ser consideradas como formuladas por

un mismo licitador actuando en fraude de ley, con un propósito fraudulento y con vulneración de los preceptuado en el art. 145 del TRLCSP. Tras la directa vinculación societaria se ha establecido también una vinculación de estrategia empresarial y comercial, requiriendo ello una conexión entre sus órganos de dirección y administración garante de una unidad de decisión y así presentaban la documentación de forma prácticamente idéntica.

En definitiva, de conformidad con todo lo expuesto, hay que concluir señalando que del análisis del expediente no sólo no resulta prueba alguna con base en la cual pueda inferirse que las tres licitadoras, empresas vinculadas, como socias de un mismo grupo y con un socio único (directa o indirectamente), hayan competido en la licitación como empresas independientes, actuando con autonomía de decisión y funcionamiento para garantizar la confidencialidad de sus ofertas, sino que, por el contrario, en vista de su forma de actuar, de la ausencia de disposiciones particulares garantes de la independencia y de la confidencialidad de sus ofertas, del sometimiento pleno del negocio a las decisiones estratégicas del grupo Sorigué, de la existencia de administradores mancomunados compartidos que aseguran la unidad de decisión y de la propia supeditación en la licitación actual de la oferta de la adjudicataria a los medios que ofrece otra sociedad vinculada, las mismas deben ser consideradas como un solo licitador con los efectos de exclusión de la licitación que conlleva en aplicación del artículo 145 del TRLCSP.

En consecuencia con los hechos y circunstancias detallados, los miembros de la Mesa con derecho a voto proponen la exclusión de las sociedades pertenecientes al grupo SORIGUÉ que han presentado oferta en la licitación de referencia.

Teniendo en cuenta que, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, se ha tenido en cuenta la oferta más baja de las sociedades pertenecientes al grupo, una vez se ha propuesto la exclusión de todas ellas del procedimiento, se procede al estudio de las ofertas presentadas para comprobar si alguna de ellas incurre en el supuesto de oferta anormal o desproporcionada, sin tener en cuenta para el cálculo los importes ofertados por todas las empresas que forman parte del grupo Sorigué, dando el siguiente resultado:

LICITADOR	Importe Ofertado	OFERTA		Considerado para la 2ªmedia	Temeridad
CONDACA CANARIAS S.L.	1.241.895,62 €	87,86%		SI	NO
SEÑALIZACIONES VILLAR S.A.	1.069.308,52 €	75,65%		SI	NO
TEN-ASFALTOS S.A.	1.267.904,48 €	89,70%		SI	NO
DRAGADOS S.A.	1.096.306,26 €	77,56%		SI	NO
CONSTRUCCIONES MAYGAR S.L.	1.311.581,47 €	92,79%		NO	NO
TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L.	1.274.265,20 €	90,15%		SI	NO
ACCIONA CONSTRUCCION S.A.	1.065.068,04 €	75,35%		SI	NO
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ S.L.	1.234.404,67 €	87,33%		SI	NO
SATOCAN S.L.	1.055.007,73 €	74,64%		SI	NO



UTE AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS 2014 S.L. - CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL S.L.	1.253.062,79 €	88,65%		SI	NO
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS S.A.	1.114.512,00 €	78,85%		SI	NO
PROBISA VÍAS Y OBRAS S.L.U.	1.127.352,00 €	79,76%		SI	NO
CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ S.A.	1.052.208,30 €	74,44%		SI	NO
1ª Media	1.166.375,16 €	82,52%	67,05%		
Incremento 10%	1.283.012,68 €		77,05%	90,77%	
2ª media	1.154.274,63 €		80,89%	81,66%	
Limite temeridad	1.038.847,17 €		70,89%	73,49%	

Se procede a ordenar a las empresas licitadoras de acuerdo con lo previsto en la cláusula 10.2, 16.1 y 16.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación, teniendo en cuenta que la proposición del precio más bajo es la más ventajosa obteniendo el resultado que se detalla en el siguiente cuadro:

ORDEN	LICITADOR	Importe Ofertado
1	CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ-SANDO S.A.	1.052.208,30 €
2	SATOCAN S.L.	1.055.007,73 €
3	ACCIONA CONSTRUCCION S.A.	1.065.068,04 €
4	SEÑALIZACIONES VILLAR S.A.	1.069.308,52 €
5	DRAGADOS S.A.	1.096.306,26 €
6	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS S.A.	1.114.512,00 €
7	PROBISA VÍAS Y OBRAS S.L.U.	1.127.352,00 €
8	CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ S.L.	1.234.404,67 €
9	CONDACA CANARIAS S.L.	1.241.895,62 €
10	UTE AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS 2014 S.L. - CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL S.L.	1.253.062,79 €
11	TEN-ASFALTOS S.A.	1.267.904,48 €
12	TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L.	1.274.265,20 €
13	CONSTRUCCIONES MAYGAR S.L.	1.311.581,47 €

A la vista de la puntuación final, D^a Sonia Vega Muñoz señala que, una vez realizados los cálculos oportunos, la mercantil CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ-SANDO S.A. es la licitadora que ha presentado la oferta más ventajosa económicamente.

A la vista de lo expuesto, atendiendo al criterio de adjudicación establecido en la cláusula nº 10.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato así como lo



preceptuado en el art. 151.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (TRLCSP), **la Mesa de Contratación**, por unanimidad de sus miembros con derecho a voto, **propone al órgano de contratación**:

1.- Excluir del presente procedimiento de contratación a la mercantil **VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA, S.L.U.**, perteneciente al grupo Sorigué, por los siguientes motivos:

- No considerarse justificada la baja anormal o desproporcionada.
- Haberse constatado que ha existido una realidad unitaria, una unidad de negocio, una coordinación de ofertas procedentes de varias sociedades y que deben ser consideradas como formuladas por un mismo licitador actuando en fraude de ley, con un propósito fraudulento y con vulneración de los preceptuado en el art. 145 del TRLCSP.

2.- Excluir del presente procedimiento de contratación a las restantes entidades pertenecientes al grupo Sorigué (**UTE ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. TERCIA INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.L.** y **SORIGUÉ, S.A.U.**) por haberse constatado que ha existido una realidad unitaria, una unidad de negocio, una coordinación de ofertas procedentes de varias sociedades y que deben ser consideradas como formuladas por un mismo licitador actuando en fraude de ley, con un propósito fraudulento y con vulneración de los preceptuado en el art. 145 del TRLCSP.

3.- Establecer la siguiente clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, por orden decreciente:

- 1) CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ-SANDO, S.A.
- 2) SATOCAN, S.L.
- 3) ACCIONA CONSTRUCCIÓN S.A.
- 4) SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.
- 5) DRAGADOS, S.A.
- 6) VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.
- 7) PROBISA, VÍAS Y OBRAS, S.L.U.
- 8) CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.
- 9) CONDACA CANARIAS, S.L.
- 10) UTE AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS 2014 S.L. – CONSTRUCTORA
- 11) TEN-ASFALTOS, S.A.
- 12) TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. (TRAYSESA).



13) CONSTRUCCIONES MAYGAR S.L.

4.- **Adjudicar** el contrato de obra denominado “**REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-21, P.K. 15+000 AL 24+000**”, término municipal de La Orotava (C-1106) a la entidad mercantil **CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ-SANDO, S.A. C.I.F. A-29029428**, por el precio del contrato ascendente a la cuantía de **UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (1.052.208,30€ IGIC incluido)**, y un plazo de ejecución contractual de **CINCO (5) MESES** contados a partir del día siguiente al de la formalización del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al considerar que contiene la oferta económicamente más ventajosa al ofertar el precio más bajo no incurso en temeridad atendiendo al criterio de adjudicación señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

5.- De conformidad con lo establecido en el art. 151 del TRLCSP y cláusula contractual 17.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares el órgano de contratación, a través del Sr. Consejero Insular del Área o Director Insular que impulsa el expediente, **requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que presente la documentación justificativa contenida en la cláusula contractual.**

Y siendo las 13:22 horas del día arriba referenciado se da por terminada la reunión de la Mesa de Contratación, levantándose la presente acta para la debida constancia en el expediente.

Ofelia Manjón-Cabeza Cruz.

Natalia Sabrina Manzanares Díaz.

Mónica Soriano Díaz

Mercedes Torres Pascual.

Sonia Vega Muñoz

Yurena Martín Pérez